

#3797
E 1/7890
Mayo 17/44

Proy. en virtud de lo cual se ~~restituye~~
la Ley No. 367 del 15 de nov. 1940
que estableció la Junta Nacional
de proyección a la maternidad
y la infancia

6 piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de mayo del 1944.

1423

Señor Dr.
Manuel de Js. Troncoso de la Cencha,
Presidente del Honorable Senado,
Ciudad

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted el proyecto de ley por virtud del cual se sustituye la Ley No. 367, del 15 de noviembre de 1940, que estableció la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.

Muy atentamente le saluda,

Perfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

201/7890



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia estará compuesta de los siguientes miembros ex-officio: el Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública de más antiguo nombramiento, o el que designe el Poder Ejecutivo, quien la presidirá; el Director del Servicio Médico Escolar, los representantes de la República ante el Instituto Internacional de Protección a la Infancia y los Delegados del Gobierno ante el último Congreso Panamericano del Niño que se haya celebrado.

Párrafo I.- El Poder Ejecutivo nombrará los demás miembros que considere conveniente.

Párrafo II.- Designará también un Secretario de la Junta.

Art. 2.- La Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia asesorará a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y colaborará con ésta en la preparación de los programas que se formulen para el bienestar de la madre y el niño, cuya ejecución estará a cargo de dicha Secretaría de Estado.

Art. 3.- En consecuencia, dicha Junta podrá:

a) Recomendar al Poder Ejecutivo, por intermedio del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, el establecimiento de institutos y casas de maternidad, los cuales se dedicarán a ofrecer los cuidados médicos y sociales necesarios a las madres; y a la enseñanza práctica que sea requerida por las especialidades de obstetricia, ginecología, puericultura y pediatría.

b) Formular recomendaciones acerca de los edificios que se hayan de destinar a los fines mencionados en el párrafo anterior.

c) Recomendar la organización de los servicios que se consideren necesarios para ofrecer asistencia a las madres desde el

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA



4. LEGISLATURA Ciudad de 19 XX

REGISTRADA AL No. 16606

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineales.

Ciudad Trujillo..... de 19 XX

Jefe de las Opiniones de Senado.

LEGISLATURA DE 19 XX

REGISTRADA con el Núm. 16606

en el folio... del libro letra... de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de.....

hojas escritas en máquina

por razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R. de 19 XX

Ayudante Secretario Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

comienzo del embarazo hasta después del parto.

d) Recomendar la creación de consultorios pre-natales y dietéticos para las madres y de puericultura y dietéticos para los niños.

e) Estudiar los planes para la organización de un servicio de protección a la madre abandonada, la madre menor y la madre que trabaja.

f) Aconsejar la preparación de material de propaganda tendiente al bienestar de la madre y el niño.

g) Aconsejar sobre el establecimiento y mantenimiento de normas en los procedimientos de los servicios de protección a la maternidad y la infancia, revisar de tiempo en tiempo las normas en vigor y recomendar las modificaciones en dichos servicios que parezcan convenientes.

h) Fomentar en el público el interés en los servicios de protección a la maternidad y la infancia, así como la comprensión y el apoyo de que deben ser objeto estos servicios.

i) Recomendar la creación de servicios adicionales dedicados al bienestar de las madres o de los niños, o la modificación de los servicios existentes, cuando se demuestre la necesidad de la creación o modificación de estos servicios.

Art. 4.- La Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia tendrá su asiento en Ciudad Trujillo y deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos seis veces al año, y extraordinaria cada vez que fuera necesario, por convocatoria del Presidente, del Secretario o de tres de sus miembros. El quorum estará formado por la mayoría de sus miembros y las resoluciones se harán por voto de mayoría de los miembros presentes.

Art. 5.- Esta ley deroga y sustituye a la Ley No. 367, de fecha 15 de noviembre de 1940, así como toda otra ley contraria a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

7. LEGISLATURA *Ord. de 15 de 1908*

REGISTRADA AL No. *1008*

en el folio *99* del libro letra *B*

No. *1008* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *12* hojas escritas en máquina, á razón de dos

hojas escritas en máquina, á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *San Pedro de Macoris*, 19 *XX*

Manuel J. M. [Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



1a LEGISLATURA *Ord. DE 1908*

REGISTRADA con el Núm. *1008*

en el folio *99* del libro letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

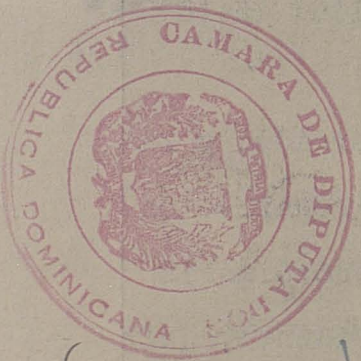
por la Cámara de Diputados, y consta de *12*

12 hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D., *San Pedro de Macoris*, 19 *XX*.

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Dominicana a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

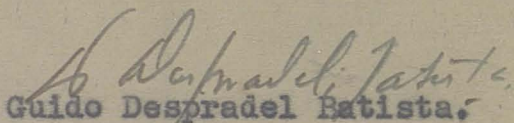


Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

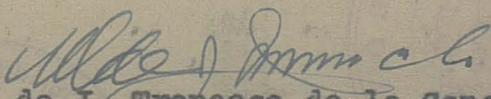


Milady Felix de L'Official.

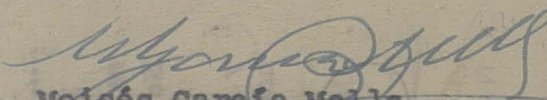


Guido Despradel Batista.


DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-



Moisés García Mella
Secretario.



Rafael F. Bonnally
Secretario.-

El de la ... y la de ...

[Faint handwritten signatures and text]

La ... y la de ...



2^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1606
en el folio 99 del libro letra B
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 19 xx
hojas escritas en máquina é razón de dos espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, 19 xx
Jefe de las Oficinas del Senado.

1^a LEGISLATURA
REGISTRADA con el Núm. 1606
en el folio 99 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19 xx
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 19 xx
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

1409

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 24-44.-

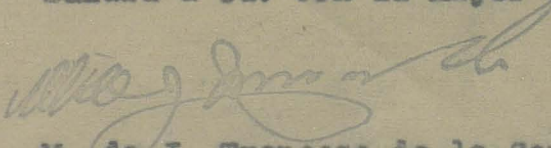
Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #1423 de fecha 17 de mayo de 1944, anexo al cual remitió el proyecto de ley, por virtud del cual se sustituye la Ley No.367, del 15 de noviembre de 1940, que estableció la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

21/7891

1408


Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 24-44.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
C I U D A D.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras
Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. para los
fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por
virtud del cual se sustituye la Ley No. 367, del 15 de
noviembre de 1940, que estableció la Junta Nacional de
Protección a la Maternidad y la Infancia.

Saluda a Ud. con la mayor con-
sideración y respeto,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

9/7967



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11559

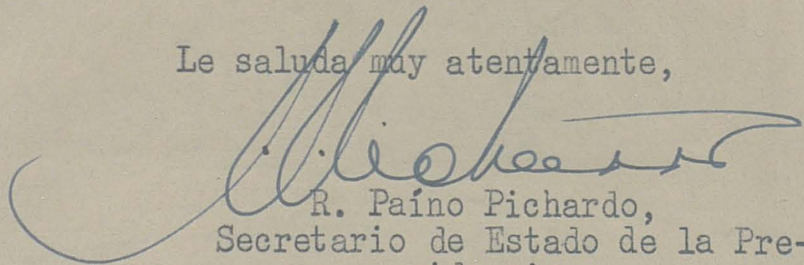
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de mayo de 1944.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República tengo el honor de acusar a Usted recibo de su atenta comunicación Núm. 1408, del 24 de mayo en curso, e informarle que el proyecto de ley que tuvo a bien remitirle anexo para sustituir la ley Núm. 367, del 15 de noviembre de 1940 que estableció la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia, ha sido promulgado con fecha de ayer y registrado bajo el Núm. 614.

Le saluda muy atentamente,


R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la Pre-
sidencia.

hc
ct.

81/7968



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- La Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia estará compuesta de los siguientes miembros ex-officio: el Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública de más antiguo nombramiento, o el que designe el Poder Ejecutivo, quien lo presidirá; el Director del Servicio Médico Escolar, los representantes de la República ante el Instituto Internacional de Protección a la Infancia y los Delegados del Gobierno ante el último Congreso Panamericano del Niño que se haya celebrado.

Párrafo I.- El Poder Ejecutivo nombrará los demás miembros que considere conveniente.

Párrafo II.- Designará también un Secretario de la Junta.

Art.2.- La Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia asesorará a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y colaborará con ésta en la preparación de los programas que se formulen para el bienestar de la madre y el niño, cuya ejecución estará a cargo de dicha Secretaría de Estado.

Art.3.- En consecuencia, dicha Junta podrá:

a) Recomendar al Poder Ejecutivo, por intermedio del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, el establecimiento de institutos y casas de maternidad, los cuales se dedicarán a ofrecer los cuidados médicos y sociales necesarios a las madres; y a la enseñanza práctica que sea requerida por las especialidades de obstetricia, ginecología, puericultura y pediatría.

b) Formular recomendaciones acerca de los edificios que se hayan de destinar a los fines mencionados en el párrafo ante-

FAM/.

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - La Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia estará compuesta de los siguientes miembros oficiales: el Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública; el Subsecretario de Estado de Educación, o el que designe el Poder Ejecutivo, quien lo presidirá; el Director del Servicio Médico Legal; los representantes de la República ante el Instituto Interamericano de Protección a la Infancia y los Delegados del Gobierno ante el mismo Congreso Parlamentario del Niño que se han acordado.

Art. 2. - El Poder Ejecutivo nombrará los demás miembros que considere convenientes.

Art. 3. - Designará también un Secretario de la Junta.

Art. 4. - La Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia asesorará a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y colaborará con ésta en la preparación de planes para el bienestar de la madre y la infancia.

Art. 5. - El Poder Ejecutivo nombrará a cargo de dicha Secretaría de Estado un Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, o el que designe el Poder Ejecutivo, quien lo presidirá; el Director del Servicio Médico Legal; los representantes de la República ante el Instituto Interamericano de Protección a la Infancia y los Delegados del Gobierno ante el mismo Congreso Parlamentario del Niño que se han acordado.

Art. 6. - Designará también un Secretario de la Junta.

Art. 7. - La Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia asesorará a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y colaborará con ésta en la preparación de planes para el bienestar de la madre y la infancia.

Art. 8. - El Poder Ejecutivo nombrará los demás miembros que considere convenientes.

Art. 9. - Designará también un Secretario de la Junta.

Art. 10. - La Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia asesorará a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y colaborará con ésta en la preparación de planes para el bienestar de la madre y la infancia.

Art. 11. - El Poder Ejecutivo nombrará los demás miembros que considere convenientes.

2 - LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 19
del Libro Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espaldas inferiores.
Ciudad Trujillo, de... 19...
Jefe de la Oficina de...
de 19...



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que sustituye la No. 367, del 15 de nov. de 1940,

ASUNTO: (Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia).- PAG. NO. 2.-

rior.

c) Recomendar la organización de los servicios que se consideren necesarios para ofrecer asistencia a las madres desde el comienzo del embarazo hasta después del parto.

d) Recomendar la creación de consultorios pre-natales y dietéticos para las madres y de puericultura y dietéticos para los niños.

e) Estudiar los planes para la organización de un servicio de protección a la madre abandonada, la madre menor y la madre que trabaja.

f) Aconsejar la preparación de material de propaganda tendiente al bienestar de la madre y el niño.

g) Aconsejar sobre el establecimiento y mantenimiento de normas en los procedimientos de los servicios de protección a la maternidad y la infancia, revisar de tiempo en tiempo las normas en vigor y recomendar las modificaciones en dichos servicios que parezcan convenientes.

h) Fomentar en el público el interés en los servicios de protección a la maternidad y la infancia, así como la comprensión y el apoyo de que deben ser objeto estos servicios.

i) Recomendar la creación de servicios adicionales dedicados al bienestar de las madres o de los niños, o la modificación de los servicios existentes, cuando se demuestre la necesidad de la creación o modificación de estos servicios.

Art.4.- La Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia tendrá su asiento en Ciudad Trujillo y deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos seis veces al año, y extraordinaria cada vez que fuera necesario, por convocatoria del Presidente, del Secretario o de tres de sus miembros. El quorum estará formado por la mayoría de sus miembros y las resoluciones se harán por voto de mayoría de los miembros presentes.

Art.5.- Esta ley deroga y sustituye a la Ley No. 367, de fecha 15 de noviembre de 1940, así como toda otra ley contraria a la pre-

Por.

c) Recomendar la organización de los servicios que se consideren necesarios para ofrecer asistencia a las madres desde el momento del embarazo hasta después del parto.

d) Recomendar la creación de consultorios pre-natales y clínicas para las madres y de guarderías y kínderes para los niños.

e) Estudiar los planes para la organización de un servicio de protección a la madre abandonada, la madre menor y la madre que trabaja.

f) Acusar la preparación de material de propaganda tendiente a fomentar el bienestar de la madre y el niño.

g) Acusar sobre el establecimiento y mantenimiento de normas en los procedimientos de los servicios de protección a la maternidad y la infancia, revisar de tiempo en tiempo las normas en vigor y recomendar las modificaciones en dichos servicios que parezcan convenientes.

h) Fomentar en el público el interés en los servicios de protección a la maternidad y la infancia, así como la cooperación y el apoyo de estos servicios.

El presente proyecto de ley, o la modificación de los artículos que se indican, se ha sometido a la consideración de la Comisión de la Maternidad y la Infancia, y deberá remitirse al Honorable Senado y deberá ser aprobado por el Honorable Senado y el Honorable Congreso Nacional, por mayoría absoluta de los miembros. El presente proyecto de ley, o la modificación de los artículos que se indican, se ha sometido a la consideración de la Comisión de la Maternidad y la Infancia, y deberá remitirse al Honorable Senado y el Honorable Congreso Nacional, por mayoría absoluta de los miembros.



2^o LEGISLATURA de 1941
REGISTRADA AL No. 111
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos
Separatos Interlineales.
Ciudad Trujillo, de.....
Jefe de la Oficina de Registro y Archivo

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que sustituye la No. 367, del 15 de nov. de 1940, (Jun-
ta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia).-
ASUNTO: PAG. NO. 3.-

sente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

Presidente:
fdo. Porfirio Herrera.

Secretarios:
fdos. Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restaruación y 15 de la Era de Trujillo.-

FAM/.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-
Moisés García Mella
Moisés García Mella
Secretario.

Rafael F. Bonnally
Rafael F. Bonnally
Secretario.

Proy. de Ley que sanciona la No. 207, del 15 de nov. de 1940, (Am-
tu Nacional de Protección a la Industria y la Comercio, P. C. No. 3.-
Asunto: Industrial. -

ente.

ADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la
del Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República
Dominicana, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil no-
vecientos cuarenta y cuatro; año 101 de la Independencia, 81 de
la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

Presidente:
Dgo. Fortulón Herrera.

Secretario:
Dgo. Félix de L. Oficial
Guía Pascual Batista.

ADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-
minicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil no-
vecientos cuarenta y cuatro; año 101 de la Independencia, 81 de
la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

Presidente del Senado.-

Secretario.

Secretario.



2.
REGISTRADA AL No. 86 de 1944
en el folio del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Cada Trujillo..... 1944
Jefe de las Oficinas del Senado.